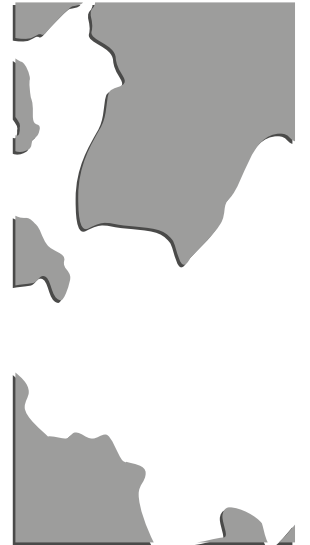




Medellín, miércoles 13 de diciembre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.264

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

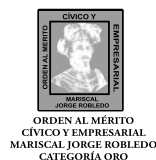
54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

EN RESUMARIO

EN DECRETOS

EN COMERCIALES



SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070005361	Diciembre 07	3	2023070005366	Diciembre 07	22
2023070005362	Diciembre 07	6	2023070005367	Diciembre 07	27
2023070005363	Diciembre 07	8	2023070005368	Diciembre 07	35
2023070005364	Diciembre 07	10	2023070005369	Diciembre 07	39
2023070005365	Diciembre 07	20			



Radicado: D 2023070005361

Fecha: 07/12/2023

Tipo:
DECRETO
Destino: DESP



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-06, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **GUARDIÁN**, Código **485**, Grado **03**, NUC Planta **0423**, ID Planta **4846**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

SECRETARIO de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-06, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **OSDUAN EVELIO ZAPATA GUARDIA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.405.171**, en la plaza de empleo **GUARDIÁN**, Código **485**, Grado **03**, NUC Planta **0423**, ID Planta **4846**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **OSDUAN EVELIO ZAPATA GUARDIA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.405.171**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

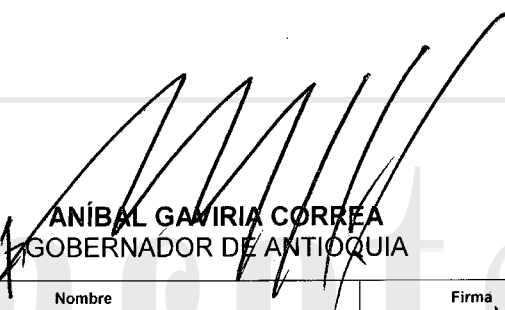
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.


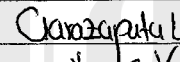

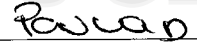
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		30/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján -Directora de Personal.		05/12/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaría de Talento Humano		05-12-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		5-12-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2023070005362

Fecha: 07/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6448**, ID Planta **4504**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR** se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **SOFÍA GONZÁLEZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.226.416**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6448**, ID Planta **4504**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La señora **SOFÍA GONZÁLEZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.226.416**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		5/12/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.		05/12/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		6-12-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		6-12-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005363

Fecha: 07/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: OFICINA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se prorroga una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 señala expresamente:

“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

Mediante el Decreto 2020070002883 del 27 de junio de 2023, se le concedió comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **OLGA LUCÍA CADAVID RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.633.111**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1320**, ID Planta **5137**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO –EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA –EDUCACIÓN-** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC. Planta **7285**, ID Planta **4547**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Por necesidad del servicio se requiere prorrogar la comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción, a la señora **OLGA LUCÍA CADAVID RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.633.111**, hasta el 09 de agosto de 2026.

“Por medio del cual se prorroga una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, a la señora **OLGA LUCÍA CADAVID RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.633.111**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1320**, ID Planta **5137**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO -EDUCACIÓN- SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA -EDUCACIÓN-** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC. Planta **7285**, ID Planta **4547**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, hasta el 09 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente prórroga, o cuando la funcionaria renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción, o sea retirada del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

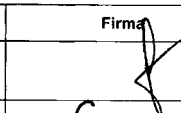
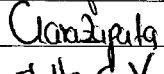
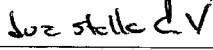

ARTÍCULO TERCERO Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4.0, la información de la presente prórroga de comisión de servicios, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		05/12/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal		06/12/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaría de Talento Humano		06-12-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		6-12-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005364

Fecha: 07/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S2021060073074 Y SE
REESTRUCTURA EL COMITÉ DE REGALÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; las leyes 2056 de 2020, 1819 de 2016; los Decretos 1915 de 2017, 1821 de 2020, 804 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignan nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales; principalmente frente a los proyectos de inversión financiados con recursos de Asignación para la Inversión Regional 60%, Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Local.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S2021060073074 Y SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE REGALÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

6. Que a la luz de lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley 2056 de 2020, las entidades u órganos encargadas de aprobar los proyectos de inversión, designarán las entidades ejecutoras, que, en todo caso, deberán ser de naturaleza pública y también tendrán a cargo la contratación de la interventoría.
7. Que de conformidad con los artículos 52, 53 y 54 ibídem, las Asignaciones de Ciencia, Tecnología e Innovación tienen el propósito de promover el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión, los cuales serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión CTel.
8. Que el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, asigna un porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, los cuales son definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ.
9. Que el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 consagra el mecanismo de obras por impuestos como un modo de extinguir las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementario, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las zonas más afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC y en los territorios PDET.
10. Que el artículo 1.6.5.3.1.1 del Decreto 1915 de 2017 faculta a los contribuyentes de impuesto a la renta para financiar, a través del mecanismo de obras por impuestos, iniciativas y proyectos identificados por las entidades territoriales; los cuales serán revisados por la Agencia de Renovación del Territorio – ART.
11. Que el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020 establece que serán actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.
12. Que en materia de Seguimiento, Control y Evaluación, el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, dispone que la ejecución de proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública, y demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.
13. Que el artículo 1.2.10.1.4 del Decreto 804 de 2021 consagra las obligaciones de los actores de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, es decir, de las entidades beneficiarias o que reciben asignaciones provenientes del SGR, y de las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S2021060073074 Y SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE REGALÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

14. Que mediante Resolución S2021060073074 del 24 de mayo de 2021, se creó y confirmó el Comité de Regalías del Departamento de Antioquia con el fin de hacer seguimiento periódico a la gestión de recursos del Sistema General de Regalías.
15. Que se evidenció la necesidad reestructurar el Comité de Regalías, separando las funciones estratégicas de las funciones operativas. En este sentido, se pretende derogar la Resolución S2021060073074 del 24 de mayo de 2021 con el fin de crear dos (2) nuevos comités: El Comité Estratégico de Regalías del Departamento de Antioquia y El Comité Técnico de Seguimiento a los Proyectos de inversión del SGR.
16. Que el Comité Estratégico de Regalías del Departamento de Antioquia hará seguimiento a la asignación de recursos, con el fin de garantizar la eficiencia en las actividades relacionadas con la gestión de los proyectos en el Departamento de Antioquia que serán financiados con recursos del Sistema General de Regalías (Asignaciones para la Inversión Regional, Asignaciones Directas, Asignación ambiental, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz) y el mecanismo de obras por impuestos.
17. Que el Comité Técnico de Seguimiento a los Proyectos de inversión del SGR se conformará al interior de cada Secretaría de Despacho, Departamento Administrativo, Gerencia u Oficina misional, con el fin de hacer seguimiento técnico, administrativo y financiero periódico a los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, aprobados por el departamento de Antioquia y cuya entidad ejecutora designada sea una entidad pública externa. Lo anterior, en aras de garantizar su correcta ejecución de forma oportuna y en los términos de su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Derogatoria. Deróguese la Resolución S2021060073074 del 24 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2º. Reestructuración. El Comité de Regalías del Departamento de Antioquia será reestructurado, separando sus funciones estratégicas y operativas; para lo cual se crearán dos (2) nuevos comités: El Comité Estratégico de Regalías del Departamento de Antioquia y El Comité Técnico de Seguimiento a los Proyectos de inversión del SGR.

TÍTULO I

COMITÉ ESTRATÉGICO DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 3º. Creación. Créase el Comité Estratégico de Regalías del Departamento de Antioquia, para hacer seguimiento estratégico a la gestión de los recursos de proyectos de inversión financiados o cofinanciados con el Sistema General de Regalías y el mecanismo de obras por impuestos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S2021060073074 Y SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE REGALÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 4º. Naturaleza. El Comité Estratégico de Regalías del Departamento de Antioquia es la instancia encargada de orientar, articular y ejecutar las acciones y estrategias para la correcta implementación, operación, desarrollo y evaluación de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías: Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Regional, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación ambiental, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de obras por impuestos.

PARÁGRAFO. Las recomendaciones, conceptos, informes y demás documentos emitidos por el Comité Estratégico de Regal del Departamento de Antioquia no serán vinculantes y, en consecuencia, la responsabilidad recaerá en quien adopte las decisiones sobre los proyectos de inversión, de conformidad con las competencias asignadas por el Sistema General de Regalías y el mecanismo de obras por impuestos.

ARTÍCULO 5º. Conformación. El Comité Estratégico de Regalías del Departamento de Antioquia estará integrado por:

1. La Directora del Departamento Administrativo de Planeación, quien presidirá el comité.
2. La Secretaria de Hacienda.
3. El Secretario Regional y Sectorial – SERES- de Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad.
4. El Secretario Regional y Sectorial – SERES- de Desarrollo Económico.
5. El Secretario Regional y Sectorial – SERES- de Educación, Cultura y Deporte.
6. El Director de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO 1º. Al comité podrán asistir en calidad de invitados:

1. El Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo o Jefe de la Oficina adscrito al despacho del Gobernador, cuyo proyecto de inversión requiera ser analizado.
2. Los servidores o particulares que tengan interés y/o conocimientos necesarios para atender asesorías o consultas de manera especial en los temas objeto de análisis.

PARÁGRAFO 2º. El Comité Estratégico de Regalías del Departamento de Antioquia tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO 3º. La participación de los integrantes del Comité de Regalías será indelegable.

PARÁGRAFO 4º. En caso de reestructuración o cambio en las denominaciones de las dependencias o cargos, se entenderá que las que asuman las funciones de estas serán los convocados al Comité.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S2021060073074 Y SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE REGALÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 6º. Funciones. Son funciones del Comité Estratégico de Regalías del Departamento de Antioquia, las siguientes:

1. Formular y orientar las políticas generales en el departamento de Antioquia para la presentación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de regalías: Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Regional, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de obras por impuestos; en consonancia con las políticas nacionales.
2. Recomendar la pertinencia y viabilidad de los proyectos susceptibles a ser financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías: Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Regional, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de obras por impuestos, en cabeza del departamento de Antioquia.
3. Recomendar la instancia encargada de emitir el concepto de viabilidad de los proyectos susceptibles a ser financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías: Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Regional, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz en el departamento de Antioquia.
4. Orientar, coordinar y articular los lineamientos emitidos por los órganos del Sistema General de Regalías.
5. Analizar y emitir recomendaciones sobre la viabilidad de los proyectos remitidos por otras entidades, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.
6. Revisar y efectuar seguimiento presupuestal a la ejecución, distribución de recursos y disponibilidad de caja del Sistema General de Regalías en cada vigencia.
7. Analizar y emitir recomendaciones en la toma de decisiones respecto a los recursos y situaciones que se presenten desde la formulación hasta el cierre de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías: Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Regional del 60%, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de obras por impuestos en el departamento de Antioquia.
8. Proponer recomendaciones para la priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías: Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Regional, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, y Asignaciones para la Paz en el departamento de Antioquia.
9. Proponer las modificaciones a los estudios técnicos de los proyectos de inversión, con el fin de optimizar su formulación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S2021060073074 Y SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE REGALÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

10. Recomendar la designación de la entidad pública ejecutora para los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, aprobados por el departamento de Antioquia.
11. Emitir su propio reglamento.

ARTÍCULO 7°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Estratégico de Regalías del Departamento de Antioquia estará a cargo del Director de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 8°. Funciones. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Sistema General de Regalías y el mecanismo de obras por impuestos en el departamento de Antioquia.
2. Convocar a todos los integrantes e invitados del Comité de Regalías a las sesiones.
3. Mantener actualizada la siguiente información:
 - 3.1 Listado con la identificación de los miembros del Comité de Regalías.
 - 3.2 Convocatoria a los miembros e invitados del Comité de Regalías, así como las actas de las diferentes sesiones del Comité.
 - 3.3 Relación de proyectos presentados, viabilizados, priorizados y aprobados por el departamento de Antioquia, así como el ejecutor designado para los mismos.
4. Realizar la gestión documental, con ocasión de su labor.
5. Remitir los proyectos de inversión al comité para su concepto.
6. Preparar y allegar toda la documentación necesaria para las sesiones como los estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por el Comité.
7. Presentar ante los miembros del Comité todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Administrativo de Planeación, según corresponda.
8. Presentar a los miembros del Comité los proyectos remitidos por otras entidades con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.
9. Presentar Informe del estado de los proyectos de inversión que se encuentren en trámite, en las diferentes etapas del ciclo de proyectos, y en el grado de cumplimiento de requisitos establecidos por la Comisión Rectora o el

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S2021060073074 Y SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE REGALÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Departamento Nacional de Planeación.

10. Mantener actualizada la información del saldo disponible por fuente de financiación.
11. Registrar en el SUIFP-SGR las decisiones de la Entidad Territorial relativas a la viabilidad, priorización, aprobación y designación de ejecutor, prórrogas del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, así como las solicitudes de prórrogas, ajustes y liberaciones de recursos.
12. Presentar al Comité los cierres de proyectos de inversión comunicados por las entidades ejecutoras.
13. Presentar al Comité los informes que le comunique el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
14. Levantar el acta de cada sesión.

ARTÍCULO 9°. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de generarse algún conflicto de interés y configurarse causal de impedimento y recusación de los integrantes del Comité, de las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se surtirá el procedimiento contemplado en el artículo 12 de dicha norma.

ARTÍCULO 10°. Sesiones del Comité Estratégico de Regalías del Departamento de Antioquia. El Comité se reunirá de manera ordinaria con una periodicidad semestral. La respectiva citación se realizará en forma escrita por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación y de las reuniones se deberá elaborar el acta respectiva por el funcionario que haga las veces de secretario técnico de dicho comité.

ARTÍCULO 11°. Quórum decisorio y quórum deliberatorio. Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y recomendar válidamente, se requiere la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 12°. Actas de la sesión. Las recomendaciones, conceptos, informes y demás documentos elaborados por el Comité en ejercicio de sus funciones, deberán ser consignados en actas, firmadas por todos los asistentes a la sesión y por el presidente del comité.

TÍTULO II

COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR

ARTÍCULO 13°. Creación. Créase el Comité Técnico de Seguimiento a los proyectos del SGR, con el fin de hacer seguimiento técnico, administrativo y financiero periódico a los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR, aprobados por el departamento de Antioquia y cuya entidad ejecutora designada sea una entidad pública externa.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S2021060073074 Y SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE REGALÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

AERÑICULO 14°. Naturaleza. Es la instancia encargada de verificar la adecuada ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión del SGR, financiados o cofinanciados con recursos del departamento de Antioquia: Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Regional del 60%, cuya ejecución se encuentra en cabeza de entidades públicas diferentes al Departamento de Antioquia. Lo anterior, en aras de garantizar su correcta ejecución de forma oportuna y en los términos de su aprobación.

ARTÍCULO 15°. Conformación. En cada una de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias y Oficinas adscritas al despacho del Gobernador, contarán con un comité que estará integrado por:

1. Director de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.
2. Subsecretario jurídico o director jurídico de la dependencia misional a cargo del proyecto financiado con recursos de regalías. En las dependencias donde no exista cargo, se asignará un abogado de la misma dependencia.
3. Director operativo o director técnico de la dependencia misional a cargo del proyecto financiado con recursos de regalías. En las dependencias donde no exista cargo, se asignará un profesional de la dependencia con conocimientos técnicos.

PARÁGRAFO 1°. Cada miembro del Comité Técnico de Seguimiento a los proyectos del SGR podrá contar con el apoyo de dos (2) profesionales, para lo cual se adelantará el respectivo proceso de contratación acorde con las disposiciones normativas aplicables, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, manual de contratación.

PARÁGRAFO 2°. A las sesiones podrá ser invitado, con voz y sin voto, un representante de la Oficina de Control Interno y un representante de la Secretaría General, en caso de que los miembros del comité técnico lo consideren necesario.

PARÁGRAFO 3°. En el acto administrativo aprobatorio del proyecto de inversión, se definirá cuál será la Secretaría de Despacho, Departamento Administrativo, Gerencia u Oficina que tendrá a cargo ejercer el seguimiento al proyecto de inversión, y en este sentido, conformar el Comité Técnico de Seguimiento.

ARTÍCULO 16°. Designación del Comité Técnico de Seguimiento a los proyectos del SGR. El Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Gerente y Jefe de Oficina, designarán por Resolución la integración del Comité de Seguimiento a los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías Asignados al departamento de Antioquia, cuya entidad ejecutora sea diferente al departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 17°. Funciones. Son funciones del Comité Técnico de Seguimiento a los proyectos del SGR, las siguientes:

1. Hacer seguimiento tanto en las plataformas y aplicativos definidos por el Gobierno Nacional para la gestión integral de los proyectos de regalías, así como en el territorio a la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S2021060073074 Y SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE REGALÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

2. Liderar y coordinar el seguimiento y monitoreo a la adecuada ejecución de recursos y proyectos financiados o cofinanciados con fuentes del Sistema General de regalías del Departamento de Antioquia: Asignaciones Direftas y Asignaciones para la inversión Regional 60%.
 3. Emitir concepto no vinculante, proponiendo la presentación de prórrogas, ajustes o liberaciones de recursos a los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías, cuando lo considere pertinente.
 4. Recomendar planes de contingencia que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión, conforme a las metodologías que para el efecto defina el DNP.
 5. Recomendar de manera motivada y no vinculante sobre la continuidad de los proyectos, cuando se encuentren situaciones de riesgo consolidadas, cuando se evidencie ausencia de viabilidad técnica o jurídica, o en aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
 6. Hacer seguimiento al adecuado desempeño en la gestión e inversión de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR en términos de eficacia, eficiencia, calidad, operación, sostenibilidad, pertinencia de las inversiones y su aporte al desarrollo local.
 7. Solicitar asistencia técnica al Departamento Nacional de Planeación, cuando la entidad ejecutora designada no obtenga un adecuado desempeño en la medición del Índice de Gestión de Proyectos - IGPR.
 8. Verificar que la entidad ejecutora realice el cierre de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR y expida el acto correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad a la normativa vigente del SGR.
9. Comunicar a organismos de control y a la Fiscalía General de la Nación cuando haya lugar.

PARÁGRAFO. Las recomendaciones, conceptos, informes y demás documentos emitidos por el Comité de Seguimiento no serán vinculantes y, en consecuencia, la responsabilidad recaerá en la entidad ejecutora que adopte las decisiones sobre los proyectos de inversión, de conformidad con las competencias asignadas por el Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 18º. Sesiones del Comité Técnico de Seguimiento. El Comité Técnico de Seguimiento se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando se presenten casos o actividades que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. La respectiva citación se realizará en forma escrita por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación y de las reuniones se deberá elaborar el acta respectiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S2021060073074 Y SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE REGALÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 19°. Actas de la sesión. Las recomendaciones, conceptos, informes y demás documentos elaborados por el Comité en ejercicio de sus funciones, deberán ser consignados en actas, firmadas por todos los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 20°. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO
Directora del Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		4-12-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		4-12-23
Revisó	Claudia Milena Ramírez – Subdirección de Planeación Institucional y de Seguimiento a la Gestión		4-12-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Asesoría Legal y de Control		5-12-23
Aprobó	Roberto Enrique Benítez– Subsecretario prevención del daño antijurídico		5-12-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070005365

Fecha: 07/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 del 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

b. Que la Secretaría de Minas mediante radicado No. 2023021111793 del 27 de noviembre de 2023, solicitó traslado presupuestal interno en los gastos de funcionamiento por valor de \$7.648.969.

c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP N°7100000128.

d. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos del rubro de funcionamiento a otro, con el objetivo de cubrir el pago de las horas extras de las últimas cuatro quincenas del año, permitiendo así la continuidad del servicio y el cumplimiento de las funciones propias de la Secretaría de Minas.

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se efectúa una modificación al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Minas, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGe	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción
0-1010	162G	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$7.648.969	Servicios de alojamiento, servicios de suministro.
TOTAL					\$7.648.969	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Minas, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGe	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción
0-1010	162G	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	\$7.648.969	Horas extras, dominicales, festivos y recargos.
TOTAL					\$7.648.969	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catherine Cuartas Loaiza, Auxiliar Administrativo	Catherine C.	01-12-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	WLB	01-12-23
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	DP	1-12-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	JR	04/12/23
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	LGD	06/12/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	REGG	6-12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070005366

Fecha: 07/12/2023



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DE LA VÍA “LA YE – YONDÓ” CÓDIGO 62AN29-1, MUNICIPIO DE YONDÓ, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental “*Unidos por la Vida*” 2020-2023, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley”*.
6. Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DE LA VÍA "LA YE – YONDÓ" CÓDIGO 62AN29-1, MUNICIPIO DE YONDÓ, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

que: "Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía".

7. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, ordena lo siguiente: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".
8. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... "con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo".
9. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece "(...) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes".
10. Que el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: "En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia".
11. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Vida" 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: "Nuestro Planeta", Componente 4. "Infraestructura para la Movilidad Sostenible", Programa 4: "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios",

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DE LA VÍA “LA YE – YONDÓ” CÓDIGO 62AN29-1; MUNICIPIO DE YONDÓ, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 250 predios adquiridos o saneados para proyectos de infraestructura de transporte.

12. Que, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el día 15 de diciembre del 2022, profirió la sentencia N° 11, en la cual se ordenó en su parte resolutive la restitución jurídica y material del inmueble denominado “El Delirio”, ubicado en la vereda Sardinata Baja del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula 303-71170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y cédula catastral 058930001000000070045000000000, en favor de la masa sucesoral de María Gabriela Castañeda de Nossa y Agustín Nossa Romero.
13. Que, aunado a lo anterior, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, ordenó en el numeral décimo séptimo lo siguiente:

“DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR a la gobernación de Antioquia con apoyo de la alcaldía de Yondó adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas de la vía de tercer orden “La Ye-Yondó” que atraviesa el predio “El Delirio” en virtud del artículo 3 de la Ley 228 de 2008 a favor de la masa sucesoral de María Gabriela Castañeda de Nossa y Agustín Nossa Romero y con base en ello se imponga la respectiva servidumbre de tránsito en el folio de matrícula 303-71170, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Indíquese a los beneficiarios que deberán prestar apoyo a las diligencias y las etapas a surtir. Para el cumplimiento de esta disposición la entidad cuenta con el término de un (1) mes”.

14. Que, con fundamento en lo ordenado en la citada providencia judicial, se definió un polígono para el área de terreno objeto de adquisición, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.
15. Que las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia CTM12.
16. Que por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Origen Central y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia CTM12
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	5000000
Falso Norte:	2000000

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DE LA VÍA "LA YE – YONDÓ" CÓDIGO 62AN29-1, MUNICIPIO DE YONDÓ, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Meridiano Central:	-73,0
Factor de Escala:	0,9992
Latitud de Origen:	4,0
Unidad Lineal:	Metro

17. Que la adquisición del área de terreno de la vía "La Ye – Yondó" Código 62AN29-1, Municipio de Yondó, Subregión Magdalena Medio del Departamento de Antioquia, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarada de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social la adquisición del área de terreno de la vía "La Ye – Yondó" Código 62AN29-1, Municipio de Yondó, Subregión Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición del área de terreno de la vía "La Ye – Yondó" Código 62AN29-1, Municipio de Yondó, Subregión Magdalena Medio del Departamento de Antioquia, cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA_X	COORDENADA_Y
1	4885031,94	2325712,51
2	4885097,81	2325845,01
3	4885153,60	2325967,55
4	4885287,19	2326057,83
5	4885524,99	2325991,85
6	4885670,76	2325855,57
7	4885665,76	2325850,17
8	4885503,50	2325986,56
9	4885285,86	2326045,39
10	4885165,95	2325960,97
11	4885111,06	2325840,50
12	4885046,10	2325711,66

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral del presente Decreto los archivos digitales en formato Shape File.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Decreto a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, y a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DE LA VÍA "LA YE – YONDÓ" CÓDIGO 62AN29-1, MUNICIPIO DE YONDÓ, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

municipio de Yondó, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición del área requerida, por enajenación voluntaria o expropiación judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co




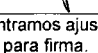

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Anne Carolina Mesa Macias - Abogada Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS-		04/12/2023
Revisó	Juan Pablo López Morales - Director Operativo - Gestión Predial SIF		04/12/2023
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora de Asuntos Legales SIF		04/12/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		6/12/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		6-12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070005367

Fecha: 07/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA
LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA
PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA - CIETI”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente conferida por el Artículo 305 en sus numerales 1 y 3 de la Constitución Política, la Ley 515 de 1999, las Leyes 704 y 715 de 2001, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 859 de 1995, el artículo 11 del Decreto 1137 de 1999 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, expresa que los niños deben ser protegidos contra toda explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.
2. Que el Estado Colombiano, mediante la Ley 12 de 1991, aprobó la Convención sobre los derechos de los niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; comprometiéndose a divulgar y garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas. En los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36 de la ley se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, destacando como principio el interés superior de la niñez; además, el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; situaciones que deben ser abordadas específicamente en instancias técnicas.
3. Que el Decreto Presidencial 859 de mayo de 1995, crea el Comité Nacional Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador (CIETI), con la finalidad que sea el encargado de asesorar, coordinar y proponer políticas y programas para mejorar la condición social y laboral de los niños, niñas y adolescentes y desestimular el uso de esa mano de obra. El Departamento de Antioquia no cuenta con una instancia técnica formalizada como el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador, espacio que requiere para

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI”

garantizar la implementación de acciones en concordancia con el marco jurídico tanto internacional y nacional.

4. Que la Ley 515 de 1999, por medio de la cual se aprueba el "Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo", de la OIT, la cual en su artículo 2 indica la admisión del empleo a los adolescentes a partir de los 15 años y en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 dispone las reglas de habilitación del trabajo de adolescentes hasta los 17 años. El seguimiento a dichas disposiciones requiere articulación interinstitucional desde la prevención, la protección, la autorización de los adolescentes mayores de 15 años y el control y vigilancia a los empleadores, las cuales se realizan en el marco de instancias técnicas y operativas.
5. Que la Ley 704 de 2001 aprobó el “Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Dichos instrumentos deben ser socializados y analizados interinstitucionalmente de acuerdo al contexto departamental con el fin de orientar acciones de prevención y erradicación.
6. Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, en sus artículos 20, 41, 44, 46 y 89, ordena proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el trabajo infantil y sus peores formas, generando así un marco legal para su tratamiento. Así mismo, en el artículo 204 del mismo código, establece que el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes, son los responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. En el año 2018 el Gobierno Nacional estableció la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017 – 2027, en la cual establecen como instancia de desarrollo técnico a los comités CIETI, responsables de la implementación de la Línea de Política. Esta instancia debe ser liderada el Gobernador en el nivel Departamental, con la asistencia y fortalecimiento técnico del Ministerio de Trabajo y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
7. Que la Resolución 1796 de 27 de abril de 2018 del Ministerio de Trabajo, actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones. Dichas actividades deben ser socializadas y analizadas interinstitucionalmente de acuerdo al contexto departamental con el fin de orientar acciones de prevención y erradicación.
8. Que las Directivas 002, 032, 033, 34A y 041 de 2020, la Directiva 010 de 2021 y la Directiva 004 de 2023, emitidas por la Procuraduría General de la Nación orientan la inclusión de derechos de los niños, niñas y adolescentes en los planes de desarrollo territorial, el enfoque de niñez y adolescencia en los procesos de planificación presupuestal y de seguimiento al gasto público social, el cumplimiento a la garantía de sus derechos frente a todas las formas de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

- violencia, por afectaciones por el flujo migratorio o por situación de discapacidad; la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados –GAO- al margen de la ley y grupos delictivos organizados – GDO. Además de, la obligación de los Gobernadores de rendir públicamente cuentas sobre la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes 2020 – 2023.
9. Que la Ordenanza N°18 del 14 de septiembre de 2023 "por medio de la cual se derogan las ordenanzas 27 de 2003 y 25 de 2009 y se adopta la política pública de Infancia y Adolescencia del departamento de Antioquia". Ordenanza que se constituye en el marco de acción para el cumplimiento de las funciones del comité Interinstitucional desde el nivel departamental en materia de infancia y adolescencia.
 10. Que la Ley 2328 del 21 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia", contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Ley que se constituye en el marco de acción para el cumplimiento de las funciones del comité Interinstitucional desde el nivel nacional en materia de infancia y adolescencia.
 11. Que, de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, se hace necesario generar espacios institucionales e intersectoriales que se orienten a la coordinación de acciones encaminadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil como una peor forma definida en el literal d. artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, teniendo en cuenta que su abordaje requiere de la participación decidida de diferentes sectores, instituciones y organizaciones de la sociedad civil.
 12. Consecuente con todo lo anterior y con fundamento en Decreto Presidencial 859 de mayo de 1995 que creo el Comité Nacional para la Erradicación de Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador (CIETI) y los Comités departamentales, a fin con la Ley 1098 de 2006-actual Código de la Infancia y la Adolescencia- cambia el término "MENOR" por el de "NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES", el cual debe tener instancias o comités territoriales y municipales para ejecutar y operar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, a nivel local se procederá a la creación permanente del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del adolescente trabajador del Departamento de Antioquia "CIETI".

Por lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Créase con carácter permanente el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador del Departamento de Antioquia "CIETI".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

ARTICULO 2. El comité estará integrado por:

1. El Gobernador de Antioquia o su delegado.
2. El Secretario (a) de Inclusión Social y Familia o su delegado.
3. El Secretario (a) Seccional (a) de Salud Departamental o su delegado.
4. El Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado.
5. El Secretario (a) de Planeación Departamental o su delegado.
6. El Secretario (a) de Productividad y Competitividad o su delegado.
7. El Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
8. El Secretario (a) de Turismo de Antioquia o su delegado.
9. La Secretaria de las Mujeres o su delegado.
10. El Secretario (a) de Minas o su delegado.
11. El Secretario (a) de Seguridad y Justicia o su delegado.
12. El Director (a) del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado.
13. El Gerente (a) de Indeportes Antioquia.
14. El Gerente (a) de Infancia y Adolescencia o su delegado.
15. El Gerente (a) de Seguridad Alimentaria y Nutricional, MANÁ o su delegado.
16. El Gerente de Afrodescendientes o su delegado.
17. El Gerente Indígena o su delegado.
18. El Director (a) Territorial Ministerio de Trabajo o su delegado
19. El Director Regional Antioquia (a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado.
20. El Director (a) del Sena Regional Antioquia – Chocó o su delegado.
21. El Director (a) de Prosperidad Social Territorial de Antioquia.
22. El Coordinador(a) Policía de Infancia y Adolescencia del departamento de Policía Antioquia - DEANT
23. El Coordinador(a) Policía de Infancia y Adolescencia del departamento de Policía de Urabá - DEURA
24. El Coordinador(a) Policía de Infancia y Adolescencia del departamento de Magdalena Medio - DEMAM
25. El Coordinador(a) Policía de Infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - MEVAL
26. Los Delegados (as) de la Alcaldías y/o CIETIS Municipales
27. El Representante de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia Industriales – ANDI
28. El representante de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO
29. Los Delegados (as) de las Cajas de Compensación Familiar

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

30. El Representante de la Confederación General de Trabajadores - CGT
31. El Representante de la Confederación Unitaria de Trabajadores- CUT
32. El Representante de la Escuela Nacional Sindical – ENS
33. Dos (2) delegados del Consejo de participación de niños, niñas y adolescentes departamental

PARÁGRAFO 1: Serán invitados especiales niños, niñas y adolescentes delegados de los consejos subregionales de participación o mesas municipales de participación cuando se requiera; también, aquellas entidades gubernamentales de índole departamental y municipal, antes de control a saber la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional de Antioquia, Procuraduría Judiciales de Familia, Contraloría General de la Nación, Contraloría General de Antioquia y Contraloría Distrital de Medellín, Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia, entre otras; Universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y líderes juveniles del departamento, representantes del sector minero, agrícola y cafetero; entidades u organizaciones no gubernamentales o internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, a través de su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Todos los invitados especiales tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 2: Este comité estará presidido por el Gobernador de Antioquia o su delegado.

ARTICULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del comité:

1. Elaborar y proponer el Plan Departamental de Acción para la eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores. Este proceso se realizará, en armonía con el Plan Nacional de Acción propuesto por el CIETI nacional y lo establecido en la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador en sus ejes orientadores.
2. Asesorar, coordinar y proponer políticas y programas para mejorar la condición social laboral de los adolescentes trabajadores y desestimular el trabajo infantil.
3. Fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, que trabajan en pro del bienestar y en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
4. Proponer, para su adopción por las entidades responsables, procedimientos de seguimiento y evaluación del Plan Departamental del Comité, en coordinación con las entidades encargadas, en concordancia con los indicadores propuestos en la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador.
5. Convocar y asesorar a las entidades territoriales para la adopción e implementación de estrategias nacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección adolescentes trabajadores.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

6. Identificar los niños, niñas y adolescentes en las peores formas de Trabajo Infantil –PFTI- o en riesgo de caer en ellas, y establecer la línea de base de la situación teniendo en cuenta fuentes primarias institucionales con el apoyo del Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil – MIRTI, el SIRITI u otros instrumentos que permitan la identificación de esta población. Además, para priorizar la categoría de trabajo infantil que más se evidencie en departamento, con el fin de adelantar acciones con miras a su erradicación.
7. Socializar las rutas de atención y direccionar a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil o sus peores formas, en concordancia con lo establecido en la política pública de infancia y adolescencia departamental.
8. Coordinar y articular acciones interinstitucionales e intersectoriales tendientes a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente, a la educación, recreación, salud, protección y el fortalecimiento familiar, entre otros.
9. Monitorear periódicamente el acceso a las atenciones y la permanencia en ellas de niños, niñas y adolescentes en riesgo de trabajo infantil o en las Peores Formas de Trabajo Infantil.
10. Promover en los comités municipales de prevención y erradicación del trabajo infantil la realización de un diagnóstico para priorizar la categoría de trabajo infantil que más se evidencie en cada municipio y/distrito, con el fin de adelantar acciones con miras a su erradicación.
11. Exhortar a los(las) alcaldes(as) municipales y distritales para la creación y operación efectiva de los comités municipales de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador y acompañarlos técnicamente para el cumplimiento de sus funciones.
12. Las demás que determine el comité y que sean de su naturaleza.

ARTICULO 4. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El comité se reunirá ordinariamente cada (3) tres meses y extraordinariamente cuando la Secretaria Técnica o el Gobernador de Antioquia o su delegado lo convoque; o por solicitud de al menos el 50% de sus integrantes, cuando las circunstancias así lo ameriten. El quorum para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría votos.

ARTÍCULO 5. El comité interinstitucional estará conformado de la siguiente manera:

1. Secretaría Técnica.
2. Asesor Técnico.

PARÁGRAFO 1. LA SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité Interinstitucional tendrá una Secretaria Técnica colegiada que estará liderada por la Gobernación de Antioquia a través de un(una) delegado(a) del Gobernador, en articulación con un (una) Inspector(a) de Trabajo del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

Antioquia, y un (una) delegada del ICBF Regional Antioquia y tendrá las siguientes funciones:

- Orientar técnicamente los procesos para el abordaje de las niñas, niños y adolescentes, desde su competencia institucional, en consecuencia, con lo establecido en la normatividad vigente.
 - Realizar actividades logísticas, como convocar al comité, realizar las actas de cada una de las secciones, socializar los temas de las reuniones y la ejecución de las actividades con los demás miembros de comité entre otras.
 - Formular el plan de acción del comité para una vigencia de 4 años que será propuesto en plenaria del comité para su aprobación.
 - Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción
-
- Gestionar, organizar y tener a disposición los soportes necesarios en el marco de la implementación del plan de acción.
 - Orientar técnica y operativamente el diseño y/o implementación de los proyectos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y para proteger al adolescente trabajador.
 - Realizar el monitoreo y seguimiento a pactos o alianzas realizadas desde el comité para la prevenir y erradicar el trabajo infantil o para proteger al adolescente trabajador.
 - Rendir los informes de gestión anual del comité
 - Y todas aquellas necesarias para el buen y adecuado funcionamiento del Comité aprobadas por el mismo.

PARÁGRAFO 2. ASESOR TÉCNICO. La asesoría técnica estará a cargo del Ministerio de Trabajo y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Podrán ser parte de la Asesoría Técnica, las instituciones e instancias públicas y privadas que concurren, quienes se apoyarán en la normatividad existente y aplicable a la población de infancia y adolescencia, en los convenios internacionales de la OIT, debidamente ratificados por Colombia, y demás actos administrativos para operar articuladamente sobre el propósito de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador, sus ejes estratégicos y líneas de acción.

PARÁGRAFO 3. Las instituciones e instancias que concurren, se apoyarán en la normativa existente y aplicable a la población infantil y adolescente, en convenios y demás actos administrativos, para operar articuladamente sobre el propósito de la Política Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador y la garantía de derechos de la niñez del Departamento de Antioquia

ARTICULO 6. Las entidades que conforman el Comité, deberán enviar al mismo sus solicitudes, propuestas y/o informes mediante comunicación a la Secretaría

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI”

Técnica del Comité, por lo menos con ocho (8) días de anterioridad a la sesión del comité.

ARTICULO 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Antioquia a los _____ de _____ del 2023.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Isabel Cristina Echavarría Cardona – Profesional Universitario		30/11/23
Revisó:	Harold Valoyes Valoyes – Profesional Universitario		30/11/23
Revisó:	Luis Felipe Restrepo Meneses – Abogado del Despacho		5-12-23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale –Director Asesoría Legal y de Control		30-11-23
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío- Gerente Infancia y Adolescencia		30-11-23
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		6-12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070005368

Fecha: 07/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se adiciona el pilar de las tecnologías de la información y las comunicaciones al modelo de gerencia pública del Departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución, Ley 489 de 1998, Decreto Ordenanzal Departamental N° 2567 de 2020, Decreto Departamental N° 1887 de 2021, Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 53 del Decreto N° 2567 de 2020, el Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia es el modelo adoptado en virtud de las funciones que le han sido asignadas constitucional y legalmente al departamento, cuyo objetivo es articular el direccionamiento estratégico, la coordinación y alineación de los organismos del nivel central y descentralizado por servicios para lograr un mayor fortalecimiento institucional y la sostenibilidad de las entidades que lo conforman, respetando la autonomía que les es propia.
2. Que el Decreto Ordenanzal N° 2567 de 2020, en sus artículos 56 y 58, definió que el Gobernador en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, reglamentará y coordinará la implementación, ejecución y seguimiento del Modelo de Gerencia Pública y sus instancias.
3. Que el artículo 3 del Decreto 1887 de 2021, indica que el modelo de gerencia es la herramienta de Direccionamiento Estratégico para el fortalecimiento del ejercicio de control de tutela de la Gobernación de Antioquia sobre sus entidades descentralizadas por servicios, para la implementación de buenas prácticas de gerencia pública que, mediante la formulación de lineamientos estratégicos, posibilita la articulación entre los organismos del nivel central y las entidades descentralizadas que conforman el Conglomerado Público Gobernación de Antioquia. Según el párrafo de dicho artículo, este modelo se instrumentaliza mediante los pilares establecidos en el artículo 57 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2567 de 2020.
4. Que el Decreto 1887 del 25 de mayo de 2021, reglamenta el Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación Antioquia, desde el punto de vista de sus aspectos generales, instancias, funciones y determinación de los pilares o lineamientos estratégicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2567 de 2020.

"Por medio del cual se adiciona el pilar de las tecnologías de la información y las comunicaciones al modelo de gerencia pública del Departamento de Antioquia"

5. Que de conformidad con el artículo 57 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2567 de 2020, los pilares del Modelo de Gerencia pública son:
 - Gobierno Corporativo
 - Hacienda y Finanzas Públicas
 - Gobernanza de las Comunicaciones
 - Planeación Estratégica
 - Direccionamiento Jurídico
 - Sostenibilidad Ambiental
 - Ambientes de Control
6. Que la evolución de las tecnologías y de la sociedad obliga a los gobiernos a adaptarse a estos cambios sociales, e implementar estrategias que permitan aprovechar las herramientas brindadas por la innovación, toda vez que además de ser transversales a todos los sectores y ámbitos de la vida pública, son un soporte de todos los servicios y procesos misionales y de apoyo que ofrece la gobernación y las entidades del Conglomerado Público, respetado la autonomía que es propia.
7. Que las tecnologías de la información y las comunicaciones se esfuerzan por alcanzar un buen gobierno, gestión y usos eficientes y eficaces de las herramientas tecnológicas, que sirven para ayudar en la evolución de las comunidades, para mejorar la vida de las personas y para promover la inclusión para el nivel central y el nivel descentralizado por servicios.
8. Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, permiten una adecuada gestión de la información e identificar situaciones complejas en el momento adecuado para tomar las medidas y decisiones necesarias que encaminen una mejor gestión, por lo que en cada período de gobierno se realizan esfuerzos continuos implementando acciones para que a través de unos lineamientos conceptuales y coherentes ayuden a establecer un norte para la administración pública departamental presente y futura.
9. Que el parágrafo del artículo 58 del Decreto N° 2567 de 2020, establece que la Administración Departamental, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, expedirá los documentos necesarios para reglamentar y coordinar la implementación, ejecución y seguimiento del Modelo en el Departamento y podrá adicionar o modificar los pilares que, en lo sucesivo, se requieran para su operación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

OBJETIVO DEL PILAR Y ADOPCIÓN DEL MANUAL

ARTÍCULO 1°. Adicionar el pilar de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Modelo de Gerencia Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO DEL PILAR. Desarrollar y visibilizar el conjunto de lineamientos estratégicos dirigidos a las personas que ejercen labores de dirección y orientados a la toma

“Por medio del cual se adiciona el pilar de las tecnologías de la información y las comunicaciones al modelo de gerencia pública del Departamento de Antioquia”

de decisiones, gestión, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para promover el uso adecuado, responsable y sostenible de las herramientas digitales, con el fin de contribuir e impulsar a la competitividad del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 3°. ADOPCIÓN DE MANUALES Y LINEAMIENTOS. Mediante este decreto se adopta el manual que desarrolla el pilar de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual se incorpora como anexo al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVO GENERAL DEL MANUAL. Establecer lineamientos estratégicos para guiar la toma de decisiones, el desempeño y el uso adecuado, responsable y sostenible de las herramientas digitales y plataforma tecnológica del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL MANUAL. Se definen como objetivos específicos los siguientes:

1. Unificar lineamientos y propósitos en la toma de decisiones, el uso y apropiación de las Tecnologías de la información y la comunicación en el Conglomerado Público.
2. Propender por la disponibilidad de las herramientas tecnológicas requeridas para el fortalecimiento de la gestión pública territorial.
3. Servir de apoyo a organismos y entidades descentralizadas en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.
4. Compartir buenas prácticas y estrategias efectivas alrededor de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que puedan ser útiles en cualquier organismo o entidad del Conglomerado.

CAPITULO II

RESPONSABLES, INSTANCIAS, COMITÉ Y REUNIONES

ARTÍCULO 6°. RESPONSABLES. La implementación del Pilar de Tecnologías de la información y las Comunicaciones del Modelo de Gerencia Pública del Departamento de Antioquia, tendrá responsables tanto en el nivel central como en el nivel descentralizado, así:

En el nivel central: Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el nivel descentralizado: Representantes legales; directores de tecnología o quien haga sus veces, gerentes o directores de las entidades y/o servidores designados en cada una de las entidades descentralizadas para el desarrollo de este pilar.

ARTÍCULO 7°. INSTANCIAS. Se conformará el Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para la formulación e implementación de los lineamientos estratégicos y como instancia de articulación y colaboración entre los líderes temáticos en el nivel central y en cada una de las entidades descentralizadas que hacen parte del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 8°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El comité estará conformado por:

1. El Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
2. Los enlaces de TIC de cada una de las entidades descentralizadas que hacen parte del conglomerado o el representante legal o a quien éste designe.

"Por medio del cual se adiciona el pilar de las tecnologías de la información y las comunicaciones al modelo de gerencia pública del Departamento de Antioquia"

3. Un representante de cada secretaría que rinda cuentas sobre la toma de decisiones relacionadas con la Tecnología de la Información y las Comunicaciones.
4. El responsable de la Política de Seguridad Digital o un representante del Comité de Dirección de Seguridad de la Información – CDSI.
5. El responsable de la Política de Gobierno Digital
6. Gestor de relacionamiento TIC - BRM (business relationship manager) de la secretaria Tics para el Conglomerado o Coordinador de la PMO (project management office) de la Gobernación de Antioquia.
7. Según el tema a tratar podrán ser invitados con voz, pero sin voto, aquellos servidores o expertos externo que a consideración de comité del pilar se requiera de su presencia.

ARTÍCULO 9°. PERIODICIDAD DE REUNIONES. El Comité del Pilar sesionará ordinariamente dos veces al año y de manera extraordinaria cuando el secretario de las Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo convoque, para hacer alineación y evaluación de los lineamientos estratégicos de las TICs. De todas las reuniones se elaborará un acta que quedará en el archivo de las Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.

Artículo 10°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

ANDRÉS ORLANDO LÓPEZ LUJÁN

Secretario de Tecnologías de Información y las Comunicaciones

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Libia Eugenia Alzate Zapata, Profesional Especializada	<i>Lea</i>	04-12-2023
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	05-12-23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benitez Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	5-12/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2023070005369

Fecha: 07/12/2023



Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE - EL PEÑOL (CÓDIGO: 60AN14-1) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN 2 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2023003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE - EL PEÑOL (CÓDIGO: 60AN14-1) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN 2 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2023003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía San Vicente - El Peñol (CÓDIGO: 60AN14-1) a través de la construcción de obras en 2 Km en el municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2023003050004, fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2023070001635 del 28 de marzo de 2023.
11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía San Vicente - El Peñol (CÓDIGO: 60AN14-1) a través de la construcción de obras en 2 Km en el municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2023003050004, fue aprobado por valor total de cinco mil novecientos noventa y seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos (\$5.996.459.414).
12. Que mediante Decreto Departamental No. 2023070001635 del 28 de marzo de 2023 se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía San Vicente - El Peñol (CÓDIGO: 60AN14-1) a través de la construcción de obras en 2 Km en el municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2023003050004.
13. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, presentó solicitud de ajuste el 07 de noviembre de 2023, identificando las siguientes variables de ajuste: "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".
14. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE - EL PEÑOL (CÓDIGO: 60AN14-1) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN 2 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2023003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Concepto viabilidad ajuste – 2023003050004
- BALANCE V6 ESCENARIO 01.
- Certificado actividades Cero del 16 de noviembre de 2023.
- Certificado cierre de brechas del 17 de noviembre de 2023.
- Concepto adición contrato del 02 de noviembre de 2023.
- Soporte disponibilidad recursos.

15. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de mil doscientos veintiséis millones doscientos ochenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos (\$1.226.281.595), correspondientes al 20,45% del valor total del proyecto, como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor con ajuste 1	Valor total con ajustes
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	\$ 5.996.459.414	\$0	\$ 5.996.459.414
Municipio de San Vicente	Inversión para la inversión local según NBI de cuarta, quinta y sexta categoría	\$0	\$ 1.226.281.595	\$7.222.741.009
TOTAL		\$ 5.996.459.414	\$ 1.226.281.595	\$7.222.741.009

16. Que mediante artículo 2 del Decreto Departamental No. 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.

17. Que el 23 de noviembre de 2023, el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial, San Vicente Ferrer emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía San Vicente - El Peñol (CÓDIGO: 60AN14-1) a través de la construcción de obras en 2 Km en el municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2023003050004.

18. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE - EL PEÑOL (CÓDIGO: 60AN14-1) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN 2 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2023003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía San Vicente - El Peñol (CÓDIGO: 60AN14-1) a través de la construcción de obras en 2 Km en el municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2023003050004.

20. Que en este sentido, se aprobará un incremento de mil doscientos veintiséis millones doscientos ochenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos (\$1.226.281.595), al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía San Vicente - El Peñol (CÓDIGO: 60AN14-1) a través de la construcción de obras en 2 Km en el municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2023003050004.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía San Vicente - El Peñol (CÓDIGO: 60AN14-1) a través de la construcción de obras en 2 Km en el municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2023003050004, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2023070001635 del 28 de marzo de 2023, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incluir actividades nuevas, incrementar el valor total inicial hasta por el 50%, e incluir fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.

AJUSTE APROBADO

1. **Aumentar el costo de una o varias actividades existentes:** Se incrementa el valor de las siguientes actividades:
 - Realizar descapote a máquina del terreno natural hasta 30 cm. No Incluye transporte y disposición final de los materiales.
 - Lleno mecánico compactado con material proveniente de la excavación obtener una densidad mínima del 95%, de la obtenida en el ensayo del proctor modificado. Incluye transporte interno.
 - Conformación de la calzada existente con motoniveladora. Incluye nivelación, compactación, limpieza y reconstrucción de cunetas y todo lo necesario para la correcta ejecución de la actividad.
 - Realizar suministro, transporte e instalación de base granular compactado al 95% del proctor modificado.
 - Realizar suministro, transporte y aplicación de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento C.R.L.- 1 o C.R.L. - 0 para imprimación de superficie a pavimentar según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Incluye Limpieza de superficie y Riego inicial con carro tanque.
 - Realizar suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo densa MDC 19 que cumpla con el Artículo 450-13 de la norma INVIAS 2013. Incluye: colocación con terminadora (Finisher) y compactación. No incluye imprimación, Incluye transporte Su medida de pago será metro cúbico compacto medido en sitio.
 - Construir el CANAL TERRAZA Y ZANJA DE CORONACIÓN en geomembrana de 2 mm de espesor con doble refuerzo de fibras sintéticas, tipo Membra-Tek o equivalente con un ancho de 1.90 m, introduciendo los extremos en el terreno a cada lado de la zanja, grapando estos con alambre número 10 o mayor

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE - EL PEÑOL (CÓDIGO: 60AN14-1) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN 2 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2023003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

según el tipo de suelo previa autorización de la interventoría. Incluye excavación y todo lo necesario para su correcta construcción.

- Realizar protección de Taludes con Bloques de Césped.
- Realizar colocación de concreto de 14 MPa para SOLADO, con un espesor de 0.05 m. Incluye el suministro y el transporte del concreto y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción, incluye acarreo interno.
- Realizar construcción de MURO DE CONTENCIÓN en concreto de 28 MPa. a la vista. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, impermeabilizante integral tipo plastocrete DM o equivalente, formaleta de primera calidad en súper T de 19 mm. para acabado
- Realizar suministro, transporte e instalación de señal vertical SP 75 Delineador de curva. Incluye fijación en ángulo de 2x1/4" y concreto de 2000 PSI para empotrar.
- Realizar marcación vial con pintura en Frío, incluye transporte. Pintura acrílica con esferas
- Realizar transporte de sobrantes provenientes de la excavación de la explanación, canales, préstamos para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material compacto (Incluye 30% de expansión).
- Realizar transporte de materiales de afirmado, sub-base, base y mezcla asfáltica para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material compacto (Incluye 30% de expansión).
- Administrar el proyecto.
- Realizar interventoría del proyecto.

2. Disminución del costo de actividades existentes: Se disminuye el valor de las siguientes actividades:

- Realizar remoción de cerco de alambre de púas con postes de madera, incluye transporte interno y llevada al sitio de almacenamiento temporal.
- Realizar excavación en material común de la explanación, canales y préstamos. Incluye cargue; no incluye disposición final del material sobrante ni transporte.
- Realizar proceso de estabilización con material granular al 5% en peso del cemento. Incluye suministro de subbase, colocación y compactación y todo lo necesario para su correcta instalación. El suministro del cemento se pagara en ítem aparte.
- Realizar suministro e instalación de MATERIAL GRANULAR de 12 a 25 mm para filtro, cimentaciones o cama de triturado. Incluye todo lo necesario para su correcta instalación. No incluye transporte.
- Realizar suministro, transporte e instalación de ACERO DE REFUERZO FIGURADO 60,000 PSI, corrugado. Incluye alambre de amarre, y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.
- Construir micropilotes con barra autoperforante a broca perdida ref. 30/16 (Diámetro exterior/Diámetro interior). Incluye el suministro del metro lineal de barra, los manguitos de acople cada 3.00 m de barra, los centradores, la platina y las tuerca.
- Realizar colocación de concreto Clase D (21 MPa). CUNETAS. Dimension 0,5 m y ,15 de bordillo Incluye suministro, transporte y colocación del concreto y todos los elementos necesarios para su correcta construcción. No incluye refuerzo
- Realizar Instalación de GEOTEXTIL NT 2500 tipo Pavco para filtro o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, traslajos y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño del filtro.
- Realizar Instalación de TUBERÍA DE FILTRO PERFORADA DE Ø=4" para drenajes (filtro). Incluye suministro, transporte y colocación de tubería, las respectivas conexiones y accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento
- Realizar suministro, transporte e instalación de tubería de drenaje perforada de 3" para pases y/o lloraderos.
- Realizar suministro, transporte e instalación de "TUBERÍA EN CONCRETO REFORZADA CLASE 3 DE Ø=36" PREFABRICADA, unión mecánica. Incluye suministro y transporte de los materiales, retroexcavadora y cable de acero de Ø=1/2" con una capacidad de carga vertical de 2 Ton para bajar la tubería hasta 8 m, descargue y transportes internos con retroexcavadora hasta sitio de acopio y de este al sitio de instalación y todo lo necesario para su correcta instalación. Según diseño.

3. Inclusión de actividades nuevas: se incluyen las siguientes actividades:

- EXCAVACIÓN MANUAL de material heterogéneo DE 0-2 m., bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m³., incluye cargue y transporte interno y su medida será en el sitio. NO INCLUYE BOTADERO. No incluye entibado.
- Suministro e instalación de ALVEODREN COLECTOR DE 50M para filtro de cunetas. Incluye transporte de materiales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE - EL PEÑOL (CÓDIGO: 60AN14-1) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN 2 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2023003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Desmonte y limpieza en zona no boscosa, incluye rocería y botada.
 - Suministro, transporte e instalación de tubería PVC de 36". Incluye el transporte, el descargue y el transporte interno.
 - Suministro, transporte e instalación de "TUBERÍA EN CONCRETO REFORZADA CLASE 3 DE Ø=24" PREFABRICADA, unión mecánica. Incluye suministro y transporte de los materiales, retroexcavadora y cable de acero de Ø=1/2" con una capacidad de carga vertical de 2 Ton para bajar la tubería hasta 8 m, descargue y transportes internos con retroexcavadora hasta sitio de acopio y de este al sitio de instalación y todo lo necesario para su correcta instalación. Según diseño.
 - Demolición de estructuras en concreto con martillo demoledor. Incluye planta eléctrica.
 - Suministro, transporte e instalación de afirmado para reemplazo de zonas con materia orgánica o fallo. Incluye compactación hasta densidad especificada.
 - Instalación de TUBERIA PVC-Sanitaria 4". Incluye suministro, transporte y colocación de tubería, las respectivas conexiones y accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.
 - Suministro e instalación de Box Couvert 2.0 X 1.0 X 1m pared 30 cm prefabricado. Incluye Grúa, transporte
 - Concreto ciclópeo. Resistencia 14Mpa (g).
- 4. Incremento del valor inicial hasta por el 50%:** se incrementa el valor del proyecto en mil doscientos veintiséis millones doscientos ochenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos (\$1.226.281.595), correspondientes al 20,45% sobre el valor del proyecto.
- 5. Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:** se incluye la fuente de financiación Asignación para la inversión local según NBI de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Vicente, por valor de mil doscientos veintiséis millones doscientos ochenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos (\$1.226.281.595).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía San Vicente - El Peñol (CÓDIGO: 60AN14-1) a través de la construcción de obras en 2 Km en el municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2023003050004, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2023070001635 del 28 de marzo de 2023, con un incremento de mil doscientos veintiséis millones doscientos ochenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos (\$1.226.281.595), con cargo a los recursos de la Asignación para la inversión local según NBI de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Vicente, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE - EL PEÑOL (CÓDIGO: 60AN14-1) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN 2 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2023003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2023003050004	Mejoramiento de la vía San Vicente - El Peñol (CÓDIGO: 60AN14-1) a través de la construcción de obras en 2 Km en el municipio de San Vicente Ferrer	Transporte	III	\$7.222.741.009

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor con ajuste 1	Valor total con ajustes
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	\$ 5.996.459.414	\$0	\$ 5.996.459.414
Municipio de San Vicente	Inversión para la inversión local según NBI de cuarta, quinta y sexta categoría	\$0	\$ 1.226.281.595	\$7.222.741.009
TOTAL		\$ 5.996.459.414	\$ 1.226.281.595	\$7.222.741.009

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía San Vicente - El Peñol (CÓDIGO: 60AN14-1) a través de la construcción de obras en 2 Km en el municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 202300305000", por valor de mil doscientos veintiséis millones doscientos ochenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos (\$1.226.281.595), como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar descapote a máquina del terreno natural hasta 30 cm. No Incluye transporte y disposición final de los materiales.	\$ 29.277.170	\$ 30.631.470,48	\$ 1.354.300
Realizar remoción de cerco de alambre de púas con postes de madera, incluye transporte interno y llevada al sitio de almacenamiento temporal.	\$ 6.867.358	\$ 1.699.000	-\$ 5.168.358
Realizar excavación en material común de la explanación, canales y préstamos. Incluye cargue; no incluye disposición final del material sobrante ni transporte.	\$ 115.242.486	\$ 111.300.797	-\$ 3.941.689
Lleno mecánico compactado con material proveniente de la excavación obtener una densidad mínima del 95%, de la obtenida en el ensayo del proctor modificado. Incluye transporte interno.	\$ 23.020.844	\$ 29.885.102	\$ 6.864.258
Conformación de la calzada existente con motoniveladora. Incluye nivelación, compactación, limpieza y reconstrucción de cunetas y todo lo necesario para la correcta ejecución de la actividad.	\$ 12.730.000	\$ 16.273.357	\$ 3.543.357
Realizar suministro, transporte e instalación de base granular compactado al 95% del proctor modificado.	\$ 160.027.979	\$ 771.658.145	\$ 611.630.166

DECRETO NÚMERO

HOJA 8

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE - EL PEÑOL (CÓDIGO: 60AN14-1) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN 2 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2023003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar proceso de estabilización con material granular al 5% en peso del cemento. Incluye suministro de subbase, colocación y compactación y todo lo necesario para su correcta instalación. El suministro del cemento se pagara en ítem aparte.	\$ 119.441.560	\$ 0	-\$ 119.441.560
Realizar suministro e instalación de MATERIAL GRANULAR de 12 a 25 mm para filtro, cimentaciones o cama de triturado. Incluye todo lo necesario para su correcta instalación. No incluye transporte.	\$ 93.803.244	\$ 19.416.599	-\$ 74.386.645
Realizar suministro, transporte y aplicación de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento C.R.L.- 1 o C.R.L. - 0 para imprimación de superficie a pavimentar según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Incluye Limpieza de superficie y Riego inicial con carro tanque.	\$ 38.709.266	\$ 44.813.276	\$ 6.104.010
Realizar suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo densa MDC 19 que cumpla con el Artículo 450-13 de la norma INVIAS 2013. Incluye: colocación con terminadora (Finisher) y compactación. No incluye imprimación, Incluye transporte Su medida de pago será metro cúbico compacto medido en sitio.	\$ 1.165.730.247	\$ 1.241.727.064	\$ 75.996.817
Realizar suministro, transporte e instalación de ACERO DE REFUERZO FIGURADO 60,000 PSI, corrugado. Incluye alambre de amarre, y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.	\$ 414.610.970	\$ 365.876.072	-\$ 48.734.898
Construir el CANAL TERRAZA Y ZANJA DE CORONACIÓN en geomembrana de 2 mm de espesor con doble refuerzo de fibras sintéticas, tipo Membra-Tek o equivalente con un ancho de 1.90 m, introduciendo los extremos en el terreno a cada lado de la zanja, grapando estos con alambre número 10 o mayor según el tipo de suelo previa autorización de la interventoría. Incluye excavación y todo lo necesario para su correcta construcción.	\$ 17.758.200	\$ 53.515.224	\$ 35.757.024
Construir drenes horizontales según diseño. Incluye perforación en suelo común por medio de sistemas electromecánicos en un diámetro de 3", el suministro, transporte y colocación de tubería PVC sanitaria de 2" perforada o ranurada, uniones, tapones.	\$ 45.542.420	\$ 45.542.420	\$ 0
Realizar protección de Taludes con Bloques de Césped.	\$ 22.416.160	\$ 160.128.330	\$ 137.712.170
Construir micropilotes con barra autoperforante a broca perdida ref. 30/16 (Diámetro exterior/Diámetro interior). Incluye el suministro del metro lineal de barra, los manguitos de acople cada 3.00 m de barra, los centradores, la platina y las tuerca.	\$ 559.872.000	\$ 0	-\$ 559.872.000

DECRETO NÚMERO

HOJA 9

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE - EL PEÑOL (CÓDIGO: 60AN14-1) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN 2 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER' BPIN 2023003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar colocación de concreto de 14 MPa para SOLADO, con un espesor de 0.05 m. Incluye el suministro y el transporte del concreto y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción, incluye acarreo interno.	\$ 6.066.518	\$ 10.824.051	\$ 4.757.533
Realizar construcción de MURO DE CONTENCIÓN en concreto de 28 MPa. a la vista. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, impermeabilizante integral tipo plastocrete DM o equivalente, formaleta de primera calidad en súper T de 19 mm. para acabado.	\$ 200.373.274	\$ 253.481.601	\$ 53.108.327
Realizar colocación de concreto Clase D (21 MPa). CUNETAS. Dimension 0,5 m y ,15 de bordillo Incluye suministro, transporte y colocación del concreto y todos los elementos necesarios para su correcta construcción. No incluye refuerzo.	\$ 495.810.000	\$ 382.327.355	-\$ 113.482.646
Realizar Instalación de GEOTEXTIL NT 2500 tipo Pavco para filtro o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, traslapos y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño del filtro.	\$ 47.780.181	\$ 5.555.364	-\$ 42.224.817
Realizar Instalación de TUBERÍA DE FILTRO PERFORADA DE Ø=4" para drenajes (filtro). Incluye suministro, transporte y colocación de tubería, las respectivas conexiones y accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	\$ 67.877.085	\$ 3.377.192	-\$ 64.299.893
Realizar suministro, transporte e instalación de tubería de drenaje perforada de 3" para pases y/o lloraderos.	\$ 2.219.175	\$ 1.424.710	-\$ 794.465
Realizar suministro, transporte e instalación de "TUBERÍA EN CONCRETO REFORZADA CLASE 3 DE Ø=36" PREFABRICADA, unión mecánica. Incluye suministro y transporte de los materiales, retroexcavadora y cable de acero de Ø=1/2" con una capacidad de carga vertical de 2 Ton para bajar la tubería hasta 8 m, descargue y transportes internos con retroexcavadora hasta sitio de acopio y de este al sitio de instalación y todo lo necesario para su correcta instalación. Según diseño.	\$ 151.924.061	\$ 0	-\$ 151.924.061
Realizar suministro, transporte e instalación de señal vertical con lámina retroreflectiva tipo III, de 75 cm x 75 cm en lámina galvanizada calibre 16, reflectivo tipo IX, estructura metálica tipo pedestal compuesta por un paral en ángulo de 2"x2"x1/4" y brazo en ángulo de 2"x2"x1/8". Incluye pintura anticorrosiva, soldadura, acabado final, solado, tapones, concreto para fundación de 28 MP, acero de refuerzo y demás elementos según diseño.	\$ 26.874.200	\$ 26.874.200	\$ 0
Realizar suministro, transporte e instalación de señal vertical SP 75 Delineador de curva. Incluye fijación en ángulo de 2x1/4" y concreto de 2000 PSI para empotrar.	\$ 24.394.080	\$ 50.821.000	\$ 26.426.920

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE - EL PEÑOL (CÓDIGO: 60AN14-1) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN 2 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2023003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar marcación vial con pintura en Frio, incluye transporte. Pintura acrílica con esferas.	\$ 5.536.000	\$ 11.072.000	\$ 5.536.000
Realizar transporte de sobrantes provenientes de la excavación de la explanación, canales, préstamos para distancias superiores a 1000m medidos a partir de 100 m. Material compacto (Incluye 30% de expansión).	\$ 199.139.083	\$ 389.124.450	\$ 189.985.367
Material compacto (Incluye 30% de expansión).	\$ 133.023.891	\$ 305.302.312	\$ 172.278.421
EXCAVACIÓN MANUAL de material heterogéneo DE 0-2 m., bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m³., incluye cargue y transporte interno y su medida será en el sitio. NO INCLUYE BOTADERO. No incluye entibado.	\$ 0	\$ 15.316.907	\$ 15.316.907
Suministro e instalación de ALVEODREN COLECTOR DE 50M para filtro de cunetas. Incluye transporte de materiales.	\$ 0	\$ 136.884.000	\$ 136.884.000
Desmante y limpieza en zona no boscosa, incluye rocería y botada.	\$ 0	\$ 125.359.200	\$ 125.359.200
Suministro, transporte e instalación de tubería PVC de 36". Incluye el transporte, el descargue y el transporte interno.	\$ 0	\$ 166.709.595	\$ 166.709.595
Suministro, transporte e instalación de "TUBERÍA EN CONCRETO REFORZADA CLASE 3 DE Ø=24" PREFABRICADA, unión mecánica. Incluye suministro y transporte de los materiales, retroexcavadora y cable de acero de Ø=1/2" con una capacidad de carga vertical de 2 Ton para bajar la tubería hasta 8 m, descargue y transportes internos con retroexcavadora hasta sitio de acopio y de este al sitio de instalación y todo lo necesario para su correcta instalación. Según diseño.	\$ 0	\$ 3.207.673	\$ 3.207.673
Demolición de estructuras en concreto con martillo demoledor. Incluye planta eléctrica.	\$ 0	\$ 39.054.761	\$ 39.054.761
Suministro, transporte e instalación de afirmado para reemplazo de zonas con materia orgánica o fallo. Incluye compactación hasta densidad especificada.	\$ 0	\$ 62.643.870	\$ 62.643.870
Instalación de TUBERIA PVC- Sanitaria 4". Incluye suministro, transporte y colocación de tubería, las respectivas conexiones y accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	\$ 0	\$ 481.236	\$ 481.236
Suministro e instalación de Box Couvert 2.0 X 1.0 X 1m pared 30 cm prefabricado. Incluye Grúa, transporte.	\$ 0	\$ 139.730.822	\$ 139.730.822
Concreto ciclópeo. Resistencia 14Mpa (g).	\$ 0	\$ 55.506.060	\$ 55.506.060
Administrar el proyecto.	\$ 1.043.536.752	\$ 1.265.832.022	\$ 222.295.270
Implementar el PAGA.	\$ 76.300.000	\$ 76.300.000	\$ 0
Implementar el PMT.	\$ 101.896.004	\$ 101.896.004	\$ 0
Provisión para pólizas y garantías.	\$ 18.414.811	\$ 18.414.811	\$ 0

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE - EL PEÑOL (CÓDIGO: 60AN14-1) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN 2 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2023003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar asesoría especializada en obras.	\$ 21.260.800	\$ 21.260.800	\$ 0
Realizar interventoría del proyecto.	\$ 549.183.595	\$ 661.492.158	\$ 112.308.563
TOTALES	\$5.996.459.414	\$ 7.222.741.009	\$1.226.281.595

ARTÍCULO 4º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Marcela Melo- Practicante de excelencia Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	A. M. M.	4/12/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	José Leandro Pestana	04/12/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación	Claudia	05/12/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación	Claudia	06/12/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF	Natalia	4/12/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control	Leonardo	6/12/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Roberto	6/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

AVISA

Que el día 27 de noviembre de 2023, falleció **JOSE DE JESUS MORENO ARBOLEDA**, identificado en vida con. la cédula de ciudadanía número **684.263**, se han presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GLORIA PATRICIA TORRES COLORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.009.036**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTE PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 400088124

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 9 de noviembre de 2023, falleció **ARNULFO ANTONIO GOEZ RESTREPO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **651.231**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA LIRIA FLOREZ DE GOEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.747.694**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”.

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia mediante Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que la señora TOMAS ANDRES ELEJALDE ESCOBAR en su calidad de Representante Legal de la CORPORACION COLEGIO ALEMAN (Deutscher Schulverein) con domicilio en Municipio de Itagui, mediante oficio 2023010482475 del 1 de noviembre de 2023, adjunta a esta dirección el Acta N°13 del 26 de septiembre de 2023 de la Asamblea General Extraordinaria, la cual contiene el texto de la reforma de estatutos, es enviada a la Secretaría de Educación para la revisión y el concepto previo, en la cual se solicita se apruebe la Reforma Estatutaria.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2023021111527 del 24 de noviembre de 2023, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada CORPORACION COLEGIO ALEMAN (Deutscher Schulverein) con domicilio en Municipio de Itagui, (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 2 2 3 *

(05/12/2023)

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Dirección de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Hernández Álvarez
Profesional Universitaria

No. 164635 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
